

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00390.
Demandante: MARIO MORENO RAMOS.
Demandado: INVERSIONES Y SERVICIOS RyR Ltda.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de **MARIO MORENO RAMOS** contra **INVERSIONES Y SERVICIOS RyR Ltda**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$ 50´000.000) moneda corriente por el concepto de la obligación por capital adeudado contenida en la hipoteca abierta con escritura pública No. 1339 de fecha 19 de junio de 2020 constituida por la sociedad Inversiones y Servicios RyR Ltda legalmente representada por Rigoberto Rodríguez Rozo a favor de MARIO MORENO RAMOS y plazo vencido el 19 de junio de 2021.
- B. Por la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$ 50´000.000) moneda corriente, por concepto de la obligación por capital adeudado contenida en el pagaré No. 1 otorgado por el señor Rigoberto Rodríguez Rozo actuando en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones y Servicios RyR Ltda el día 19 de junio de 2020 y plazo vencido el 19 de abril de 2021 a mi representado.
- C. Por la suma de Cien Millones de pesos (\$ 100´000.000) moneda corriente, por concepto de la obligación por capital adeudado contenida en el pagaré No. 2 otorgado por el señor Rigoberto Rodríguez Rozo actuando en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones y Servicios RyR Ltda el día 21 de septiembre de 2020 y plazo vencido el 21 de abril de 2021 a mi representado.

- D. Por la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta mil pesos (\$ 3´750.000) moneda corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre la obligación hipotecaria desde el 13 de febrero de 2021 al 19 de junio de 2021.
- E. Por la suma de Dieciséis Millones Quinientos Cuarenta y Dos mil Seiscientos Ochenta y Cinco pesos (\$ 16´542.685) moneda corriente, por concepto de los intereses moratorios sobre la obligación hipotecaria desde el 20 de junio de 2021 al 13 de octubre de 2022, fecha de radicación de la demanda.
- F. Por la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil pesos (\$ 1´950.000) moneda corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el pagare No. 1 desde el 13 de febrero de 2021 al 19 de abril de 2021.
- G. Por la suma de Dieciocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiún pesos (\$ 18´464.521) moneda corriente, por concepto de los intereses moratorios sobre el pagare No. 1 desde el 20 de abril de 2021 al 13 de octubre de 2022, fecha de radicación de la demanda.
- H. Por la suma de Cuatro Millones Veinte mil pesos (\$ 4´020.000) moneda corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el pagare No. 2 desde el 13 de febrero de 2021 al 21 de abril de 2021.
- I. Por la suma de Treinta y Seis Millones Ochocientos Dos mil Quinientos Diecinueve pesos (\$ 36´802.519) moneda corriente, por concepto de los intereses moratorios sobre el pagare No. 2 desde el 22 de abril de 2021 al 13 de octubre de 2022, fecha de radicación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el

decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso

de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada **YULY PAMELA MORENO SILVA**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez